





Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 9 de noviembre de 2022

Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas PRESENTE.

En términos de lo previsto por los artículos, 68, 77, 91, fracción XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 120, 121, 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracciones 1, 11, 24, fracción XIX, 25, fracciones IV, XXVII, XXIX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa 65 Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ







Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 9 de noviembre de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones II, XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 23 numeral 1, fracciones II y XV, y 25, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito promover ante ese cuerpo colegiado, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 21 que la seguridad pública es una función que compete a los tres órdenes de gobierno, sus fines radican en salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, para lo cual, se deben implementar acciones de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, con base en las respectivas competencias.

El precepto antes mencionado, también se encuentra referido en el artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, precisando, además, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional y estatal.

En este sentido, encontramos que uno de los flagelos que se debe abatir es la falta de eficiencia y operatividad de las instituciones públicas, dicha labor solo se logra a través de una clara identificación de competencias que permita proveer servicios de calidad, especialmente aquellos relacionados con la seguridad pública, pues a partir de ella se garantiza a los ciudadanos un entorno de desarrollo propicio para potenciar su nivel de vida.





Ahora bien, el pasado 1 de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 65-183, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto fue trasladar a la Fiscalía General de Justicia del Estado la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, así como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, entonces dependientes de diversas Secretarías del Ejecutivo Estatal.

La ausencia de tales instancias en la esfera administrativa transgrede la atribución constitucional del Gobernador Constitucional del Estado en materia de seguridad pública, prevista en la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política local, toda vez que la función que dichos órganos realizan está estrechamente vinculada con las tareas de estrategia, políticas y líneas de acción en esta materia.

Es por ello que, con el objeto de establecer un programa estatal confiable en materia de seguridad pública, alineado a la estrategia nacional y bajo la convicción de garantizar la paz de las y los tamaulipecos, así como el absoluto respeto a los derechos humanos, se ha realizado un cuidadoso análisis de las instituciones y dependencias con las que cuenta el Estado para salvaguardar tales fines, por lo que se propone realizar diversas modificaciones legislativas a nuestro marco jurídico local a efecto de generar las condiciones necesarias para conciliar y unir esfuerzos entre la estructura gubernamental y el andamiaje administrativo existente.

En tal virtud, las propuestas planteadas en la presente acción legislativa se realizan, tomando en cuenta que la naturaleza de los órganos materia de la presente iniciativa no corresponden a las funciones de procuración de justicia, sino al ámbito de seguridad pública, a cargo del Ejecutivo Estatal, pues tales instancias resultan indispensables para el diagnóstico y la toma de decisiones en las políticas públicas de esta administración gubernamental.

En razón de lo anterior, se propone que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública -su unidad administrativa, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza- se incorpore de nueva cuenta a la Secretaría General de Gobierno, pues a través de esta dependencia se garantiza la conducción de la política interior en materia de seguridad.





En ese mismo sentido, se presenta a la consideración de ese órgano legislativo la reintegración de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica a la Secretaría de Finanzas, pues sus atribuciones derivan de un Convenio signado entre el Ejecutivo local y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, razón por la que, se estima que la función desplegada por la Unidad de Inteligencia referida no guarda relación con la Fiscalía estatal, sino con la dependencia responsable de las finanzas públicas, en sintonía con el esquema administrativo federal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 29, párrafo único, fracciones V y VI; 30 fracción I; y 31; y se deroga la fracción XXIV al artículo 30, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 29. El Gobernador designará y removerá libremente al Secretario Ejecutivo, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. a la IV. ...

V. No haber ocupado un cargo de dirigencia partidista en el año anterior a su designación, ni haber sido condenado por delito doloso; y

VI. No haber sido inhabilitado como servidor público.

ARTÍCULO 30. Son...

I. Elaborar el Reglamento de la presente ley y someterlo a la aprobación del Gobernador;

II. a la XXIII. ...

XXIV. Se deroga.

XXV. Las...





ARTÍCULO 31. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría General Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 86, párrafo 1, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.

1.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un órgano administrativo desconcentrado que tendrá la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos. Este órgano dependerá directamente de la Secretaría General de Gobierno.

2.- y **3.-**...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 27, fracción XIX; se derogan la fracción VIII del artículo 5; el inciso c), del párrafo tercero del artículo 10; la fracción XXXIII y el último párrafo del artículo 27; los artículos 27 Bis, 27 Ter; 27 Quater; la fracción VI, del inciso A), del artículo 47; el Título Octavo, denominado "Del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública" y los artículos 97, 98 y 99, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 5. Corresponde... I. a la VII. ... VIII. Se deroga. IX. Las... Artículo 10. Para... I. a la XII. ... Para... La... a) y b)...

c) Se deroga.





Artículo 27. La...

I. a la XVIII....

XIX. Nombrar y, en su caso, remover a los coordinadores generales, coordinadores, directores, titulares de las unidades administrativas y personal con funciones no sustantivas, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XX. a la XXXII. ...

XXXIII. Se deroga

XXXIV. Las...

Las...

Se deroga.

Artículo 27 Bis. Se deroga.

Artículo 27 Ter. Se deroga.

Artículo 27 Quáter. Se deroga.

Artículo 47. Son ...

A)... I. a la V. ...

VI. Se deroga.

B)...

Artículo 97. Se deroga.

Artículo 98. Se deroga.

ARTÍCULO 99. Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 25, fracción XXXV; y 26, fracción XXXV, y se adiciona la fracción XXXVI, recorriéndose la actual para ser XXXVII, al artículo 25; y la fracción XXXVI, recorriéndose la actual para ser XXXVII, al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:





ARTÍCULO 25.

Α...

I. a la XXXIV. ...

XXXV. Organizar y vigilar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas:

XXXVI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

XXXVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO 26.

Α...

I. a la XXXIV. ...

XXXV. Efectuar la evaluación del cumplimiento de obligaciones de responsabilidad hacendaria en materia de deuda estatal garantizada a cargo de los Municipios, debiendo remitirla trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, debiendo publicar a través de su respectiva página oficial de internet el resultado de la citada evaluación; así como también enviar trimestralmente la información correspondiente a cada financiamiento y obligación del Estado y de cada uno de sus entes públicos para la actualización del Registro Público Único a cargo de la citada dependencia federal:

XXXVI. Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial para la investigación de hechos posiblemente ilícitos que generen en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, así como aportar la información a las autoridades competentes; y

XXXVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.





TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Contraloría Gubernamental, Secretaría de Administración y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a realizar las adecuaciones y transferencias presupuestales, financieras y de recursos humanos, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos materiales y financieros asignados a la Fiscalía General de Justicia del Estado vinculados con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, se transferirán a la Secretaría General de Gobierno, y a la Secretaría de Finanzas, respectivamente, según corresponda, para que se asignen conforme a la naturaleza de sus funciones.

El presupuesto ejercido por la Fiscalía General de Justicia del Estado vinculado con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y el de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, se comprobará conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos humanos adscritos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; al Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, se reincorporarán a las áreas a las que estaban adscritos hasta antes de la entrada en vigor del Decreto 65-183 expedido y aprobado por la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en fecha 30 de junio de 2022, en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas titulares del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones correspondientes, en términos de la normatividad aplicable.





ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, Contraloría Gubernamental, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que lleven a cabo los procedimientos correspondientes para realizar las adecuaciones normativas y de estructura orgánica a las que haya lugar en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. En tanto no se emita la normatividad jurídica y administrativa indispensable para el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, se seguirán aplicando las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO NOVENO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación y remoción de cargo, iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, serán atendidos por éstos hasta su conclusión.

Cualquier trámite administrativo y/o judicial del ámbito federal o estatal de los que sean partes tanto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica a la entrada en vigor del presente Decreto, se continuarán tramitando por dichas áreas a través de sus unidades administrativas, hasta su total conclusión, para lo cual ejercitarán las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios y/o entes administrativos.





A T E N T A M E N T E EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ